



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla

05 JUL. 2018

G. A.

004.139

Señor  
RONALD DE JESUS ALVAREZ F.  
Propietario  
E.D.S. SABANAGRANDE  
Calle 11 # 15-130  
Sabanagrande - Atlántico

Ref.: Auto N° 00000587

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1627-050

I.T. No. 426 de 2018

Proyectó: M.V. (Contratista)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No.

00000587

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO - PROPIETARIO DE LA EDS SABANAGRANDE –UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento al establecimiento de comercio EDS SABANAGRANDE, propiedad del señor RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO, Identificado con C.C. # 72.099.433..

Que como resultado del seguimiento realizado se emitió Informe Técnico No. 0426 del 11 de Mayo de 2018, enfatizando los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Al revisar el expediente 1627 - 050, según el Concepto Técnico 730 del 27 de junio del 2014 el establecimiento se encuentra desarrollando sus actividades de Comercio al por menor de combustible para vehículos automotores.

**CUMPLIMIENTO.**

ACTUACIÓN	ASUNTO	CUMPLIMIENTO	
		SI	NO
Auto 1506 del 22 de septiembre del 2017. Notificado el 13 de octubre del 2017.	Requerir al señor Ronald de Jesús Alvarez Fontalvo, identificado con la c.c. 8.667.205 propietario del establecimiento EDS SABANAGRANDE, para que de manera inmediata a partir del presente proveído entregue la siguiente información: Tramitar el permiso de vertimientos tal como lo estipula el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015. Requerimiento de permiso de vertimiento, SECCIÓN 5 DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE		X

AUTO No.

00000587

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO - PROPIETARIO DE LA EDS SABANAGRANDE –UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”**

Al revisar el expediente 1627- 050, se evidencia que el establecimiento SABANAGRANDE, no ha presentado la solicitud del Permiso de Vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

### **CONCLUSIONES.**

De acuerdo a la revisión del expediente 1627- 050, se concluye que el establecimiento de comercio EDS SABANAGRANDE , no ha presentado la solicitud del Permiso de Vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. para dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimientos y Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos, incumpliendo lo requerido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el Auto 1506 del 22 de septiembre del 2017. Notificado el 13 de octubre del 2017.

De acuerdo a lo expresado en el Auto 1403 del 24 de noviembre del 2015, en el numeral 19, OBSERVACIONES DE CAMPO: En el establecimiento EDS SABANAGRANDE, se encuentran canales perimetrales de drenaje no protegidos de daño por el paso vehicular, los cuales desembocan en una trampa de grasas. El establecimiento se abastece de agua proveniente del acueducto de la ciudad. Los vertimientos de aguas servidas son realizados a la red de alcantarillado municipal.

Debe presentar la solicitud de permiso de vertimientos, acogiéndose a lo establecido por el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimientos.

Debe presentar la solicitud de permiso de vertimientos, acogiéndose a lo establecido por el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimientos y Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y*

AUTO No.

00000587

2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO - PROPIETARIO DE LA EDS SABANAGRANDE -UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO"**

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2º establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

AUTO No.

00008587

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO - PROPIETARIO DE LA EDS SABANAGRANDE –UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”**

*cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».*

Que el Decreto 1076 del 2015, establece en su artículo **2.2.3.3.5.1: Requerimiento de permiso de vertimiento**. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

En el artículo **2.2.3.3.5.2**. Ibidem señala: **Requisitos del permiso de vertimientos**. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. "8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y

AUTO No.

000005871

2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO - PROPIETARIO DE LA EDS SABANAGRANDE -UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO"**

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el Decreto N° 50 del 16 de enero del 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 8, modifica los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedando así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. *Requisitos del permiso de vertimientos.* ( ... )

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

En mérito de lo anterior se;

### DISPONE

**PRIMERO:** : Requerir al señor RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO, Identificado con C.C. # 72.099.433, propietario del establecimiento de comercio **EDS SABANAGRANDE**, ubicado en el municipio de Sabanagrande - Atlántico, para que de forma inmediata trámite ante esta autoridad ambiental, Permiso de Vertimientos, conforme lo establecido en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** El informe Técnico No. 0426 del 11 de Mayo de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No.

00000587

2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RONALD DE JESUS ALVAREZ FONTALVO - PROPIETARIO DE LA EDS SABANAGRANDE -UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO"**

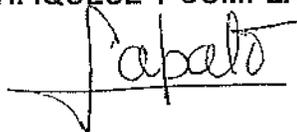
**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

15 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1627-050. I.T: No. 00426 del 11 de Mayo de 2018,  
Proyectó: M.V. (Contratista) .